



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00078-00
DEMANDANTE	Yamily Marín López, en representación del menor de edad F.R.M.
DEMANDADO	Jhoan Andrey Ruíz Herrera

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- En el acápite de pretensiones deberá discriminar cada una de las cuotas alimentaria adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento.
- Deberá atender lo dispuesto en el artículo número ocho (8) de la Ley 2213 de 2022 *"el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, respecto de la dirección de correo electrónico aportada para la notificación del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **Yamily Marín López**, en representación del menor de edad F.R.M., en contra de **Jhoan Andrey Ruíz Herrera**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Yuliet Correa Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 30.237.672 y portadora de la tarjeta profesional número 303.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaría